

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°011-JB-CBGADMR-2026 PARA
AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN EN EL EXTERIOR DENTRO DEL PROCESO
DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL
DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”**

Myr. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Msc.

**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la misma Constitución de la República, manifiesta: “**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República, determina: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”.

Que, conforme el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es obligación de la máxima autoridad institucional, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Ninguna entidad u organismo público, podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes....”

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Art. 5.- Contrataciones en el extranjero.- No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los

procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, dichas contrataciones deberán cumplir con los criterios previstos en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, en el ámbito de sus competencias, efectuarán los procedimientos de control concurrente y/o posterior a efectos de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Art. 6.- Adquisición a través de importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, **será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.** Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional. El

Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda. En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto, De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento. Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 38 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias.”

Que, el artículo 7 del Reglamento General de la LOSNCP, establece que: Art. 7.-
Publicación de verificación de producción nacional.- Las entidades contratantes publicarán, a través del Portal de Contratación Pública, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional. El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será

obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. No se registrará a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.”

Que, el artículo 8 de la misma norma legal, determina: “Art. 8.- Procedimiento.- La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, para este tipo de procedimiento no aplica pliegos, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores, información que deberá constar en los términos de referencia o especificaciones técnicas. Una vez publicado el procedimiento en el Portal de Contratación Pública, el sistema enviará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido. Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término máximo de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del Portal de Contratación Pública, la que deberá ser analizada por la entidad contratante. Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los

siguientes aspectos para lo cual emitirá las actas correspondientes: 1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés; 2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y, 3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado. Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento. Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes, una vez finalizado el procedimiento antes descrito y verificado que no existe producción nacional, deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, previo a iniciar la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, adjuntando el resultado de manifestación de interés obtenido en el Portal de Contratación Pública. En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional. El SERCOP, de ser el caso, otorgará la autorización de importación, en el término máximo de doce (12) días contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización por parte de las entidades contratantes.”

Que, el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Art. 51.- Verificación de producción nacional.- El SERCOP, a petición de parte durante la fase precontractual, o de oficio, como parte del

procedimiento de inscripción y habilitación en el RUP, verificará la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, de propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes y/o servicios ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; así como los valores registrados en su declaración de producción nacional, cuando corresponda.

La entidad contratante podrá realizar la verificación de la línea de producción, durante la etapa de convalidación de errores, siempre que de dicha verificación se concluya que existen contradicciones o discordancias que causen duda entre la información contenida en el RUP, la consignada por el participante en cualquier parte de su oferta, y la documentación con la que lo respalda. Para lo cual, solicitará al oferente que declaró ser productor nacional, la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, además que demuestre su línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe motivado de la verificación, que además deberá publicar dentro del procedimiento de contratación pública en el Portal de Contratación Pública, una vez concluida la etapa de convalidación de errores. De identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor o el oferente no responda la convalidación de errores, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de producción nacional declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y quien haga sus veces, de manera concurrente y privativa.”

Que, el artículo 80 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: “Art. 80.- Modelos obligatorios de pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual.

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.”;

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “Art. 88.- Comisión técnica.- (Reformado por la Dis. Tercera de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación.

Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones expresas que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección; por tanto, no serán considerados como vinculantes. La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.”

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, manifiesta: “Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados

municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.

Que, el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios establece: “Art. 6.- (...) El Primer Jefe de cada cuerpo de Bomberos será el responsable legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”.

Que, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos manifiesta que el representante legal y ejecutivo de la Institución es el Jefe de Cuerpo de Bomberos, quien podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.

Que, mediante Acción de Personal N°2015/10/040, de fecha 27 de octubre del 2015, se le designa al señor Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante acción de personal N°2023-076-HOMOL-TH, de fecha 01 de febrero de 2023, se homologa a la máxima autoridad en la denominación del puesto a Jefe de Bomberos.

Que, mediante acción de personal No. 2024-01-GTH-ASCENSO-OF, de fecha 26 de agosto del 2024, asciende la máxima autoridad al grado de Inspector de Brigada (Mayor).

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 64 de su Reglamento General de Aplicación, el Plan Anual de Contrataciones del CBGADMR, contempla la **“ADQUISICIÓN EN EL EXTERIOR DENTRO DEL PROCESO DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”**.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-GF-BG-2025-208-M, de fecha 10 de noviembre del 2025, el Ing. Poma Ayala Luis Ramiro Bodeguero, en atención al MEMORANDO CBGADMR_GPIN_2025_665_M.pdf solicitado por el Tnt. (B) Santillan Logroño Edwin Vicente Director De Prevención De Incendios (E) certifica que en bodega **no hay en existencia** los Equipos de Protección personal solicitados en el presente Memorando, que cumplan las normativas descritas para: - Trajes: Doble certificación según NFPA 1951 (Rescate Técnico, Servicios Públicos) y NFPA 1977 (Extinción de Incendios Forestales) o su equivalente. - Casco: Extinción de incendios forestales y a gran escala EN 16471:2014), asistencia técnica (EN 16473:2014), rescate en altura (EN 12492:2012) y rescate acuático (EN 1385:2012). o su EN 388:2016 + A1:2018; EN ISO 21420:2020 o su equivalente - Guantes: El guante deberá contar con

Certificados NFPA 1951 o su equivalente. - Cinturón: hebillas y adaptadores con estándares PIA-H-7195 o su equivalente.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-GF-BG-2025-241-M, de fecha 11 de diciembre del 2025, en atención al MEMORANDO CBGADMR_GPIN_2025_764_M.pdf que solicita el Tnt. (B) Santillan Logroño Edwin Vicente Director De Prevención De Incendios (E), certifica que en la Bodega del CBGADMR **no hay en existencia lo solicitado**. 88 Chaquetas y pantalones con doble certificación (Rescate/ Forestal). 88 pares de guantes para trabajos de rescate con normativa (Rescate). 88 Cascos de rescate con certificación (Rescate). 88 pares de protectores de codos. 88 pares de protectores de rodillas. Con las especificaciones técnicas adjuntas.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-GPIN-2025-767-M, de fecha 15 de diciembre del 2025, el Tnt. (B) Santillan Logroño Edwin Vicente Director De Prevención De Incendios (E), solicita al Econ. Cardoso Carrasco David Oswaldo Director Administrativo Financiero (E) la validación de formularios e inicio de proceso para la adquisición de equipo de protección personal de rescate para el personal del CBGADMR, para lo cual anexo el procesos de los estudios y documentos que respaldan los formularios.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-CAF-2025-1760-M, de fecha 15 de diciembre del 2025 el Econ. David Cardoso en su calidad de Director Financiero Administrativo (E), solicita al Ing. Tello Moreno Cristian Daniel, Msc. Analista De Contratación Pública 2, que se sirva realizar la respectiva VALIDACIÓN DE

FORMULARIOS para el proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DERESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR” se adjunta la documentación completa habilitante.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-GCP-2025-376-M, de fecha 16 de diciembre del 2025, el Ing. Cristian Tello Analista de Contratación Pública 2, informa al Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), una vez revisado los aspectos de forma del documento en mención, se ha validado el mismo, por lo cual sugiero continúe con el trámite correspondiente.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-CAF-2025-1768-M, de fecha 16 de diciembre del 2025, el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), solicita a la Técnico de Contabilidad, se sirva realizar el registro de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA por un valor de \$259952.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos dólares con 00/100) del proceso “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DERESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR” y así continuar con procedimiento correspondiente.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-GF-2025-513-M, de fecha 17 de diciembre del 2025, la Técnico de Contabilidad, informa al Econ. David Cardoso Director Financiero Administrativo (E), que para dar atención al Memorándum No. CBGADMR-CAF-2025-1768-M, adjunto certificación presupuestaria No. 729-2025 que corresponde al proceso para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DERESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-CAF-2025-1780-M, de fecha 17 de diciembre del 2025, el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero, indica al Ing. Cristian Tello Analista de Contratación Pública 2, se sirva DAR INICIO AL PROCESO para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR” y poder continuar con el debido proceso.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-GCP-2025-381-M, de fecha 18 de diciembre del 2025, el Ing. Cristian Tello Analista de Contratación Pública 2, solicita a la máxima autoridad que una vez elaborados los pliegos conjuntamente con el área requirente, adjunto a la presente remito los pliegos de Verificación de Producción Nacional para su respectivo análisis y aprobación mediante Resolución Administrativa fundamentada de Aprobación de Pliegos e Inicio del proceso signado con el código VPN-CBGADMR-2025-02 para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”. Solicito además se proceda a conformar Comisión Técnica, para que presten su contingente en las diferentes etapas del proceso.

Que, mediante resolución administrativa N°173-JB-CBGADMR-2025 DE APROBACIÓN DE PLIEGOS E INICIO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR” VPN-CBGADMR-2025-02 de fecha 17 de diciembre de 2025, la máxima autoridad resolvió: Aprobar los Pliegos, dar inicio y nombrar la Comisión Técnica del proceso para

la Verificación Nacional, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”.

Que, mediante comunicado de fecha 19 de diciembre de 2025, el Ing. Cristian Tello Analista de contratación pública 2, convoca a los servidores Tnte. (B) Denis Valverde PRESIDENTE COMISIÓN TÉCNICA Eco. David Cardoso ALTERNO PRESIDENTE COMISIÓN TÉCNICA Cap. Luis Paca TITULAR DEL AREA REQUIRENTE Tnte. Edwin Santillán PROFESIONAL AFÍN y comunica, que con el propósito de llevar adelante el Proceso de Verificación de Producción Nacional No. VPN-CBGADMR-2025-02 para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR, deberán estar presentes en todas las etapas de este proceso de acuerdo al calendario allí descrito.

Que, mediante INFORME DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES de fecha 22 de diciembre de 2025, atendiendo convocatoria realizada el 19 de diciembre de 2025, desde la Unidad de Gestión de Contratación Pública, a fin de responder oportunamente a las preguntas/aclaraciones que pudieren existir en el presente proceso, observando el Art.90 y/o Art. 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Tnte. (B) Denis Valverde, Cap. (B) Luis Paca y Tnte. (B) Edwin Santillán, designados mediante Resolución Administrativa No 173- JB-CBGADMR-2025, proceden a la revisión del Portal de Compras Públicas, obteniendo el siguiente resultado: EN EL PRESENTE PROCESO NO SE REALIZARON PREGUNTAS.

Que, mediante ACTA DE APERTURA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, de fecha 24 de diciembre de 2025, atendiendo convocatoria realizada el 19 de diciembre de 2025, a fin de proceder con la apertura de las manifestaciones de interés que pudieren existir en el presente proceso de contratación, el Tnte. (B) Denis Valverde, Cap. (B) Luis Paca y Tnte. (B) Edwin Santillán, designados mediante Resolución Administrativa No 173-JB-CBGADMR-2025, proceden a la revisión del Portal de Compras Públicas, obteniendo el siguiente resultado: NO SE PRESENTARON MANIFESTACIONES DE INTERÉS A TRAVÉS DEL SOCE.

Que, mediante ACTA DE EVALUACIÓN MANIFESTACIÓN DE INTERÉS de fecha 29 de diciembre de 2025 atendiendo convocatoria realizada el 19 de diciembre de 2025, en la Oficina de la Unidad de Gestión de Contratación Pública del Cuerpo de Bomberos del GADM del Cantón Riobamba a fin de proceder con la Evaluación de manifestaciones de interés que pudieren existir en el presente proceso de contratación, el Tnte. (B) Denis Valverde, Cap. (B) Luis Paca y Tnte. (B) Edwin Santillán, designados mediante Resolución Administrativa No 173-JB-CBGADMR-2025, proceden a la evaluación de los documentos presentados en la manifestación de interés obteniendo el resultado allí descrito.

Que, mediante Oficio SERCOP No. RMI-45044-2025, de fecha 29 de Diciembre de 2025, el SERCOP comunica a la máxima autoridad que, en aplicación al Artículo 10 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Artículos 3 y 5 de su Reglamento General, el Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información publicada en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec con código de Verificación de Producción Nacional Nro.

(VPNCBGADMR-2025-02), informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/ SERVICIO que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso. En caso de que la información proporcionada no fuera verídica, este documento perderá validez y el solicitante será objeto de las sanciones establecidas en la Ley. El presente documento no constituye una autorización de importación, es necesario gestionar la misma ante el SERCOP.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0029-O, de fecha 09 de enero de 2026, el SERCOP, comunica a la máxima autoridad: “En función a la normativa anteriormente expuesta, y una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-CBGADMR-2025-02, mismo que determinó la NO existencia de productores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la adquisición de los bienes en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos, acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes para con el Ecuador.”

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-GCP-2026-003-M, de fecha 12 de enero del 2026, el Ing. Cristian Tello en su calidad de Analista de contratación pública 2, solicita al Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), que procede a remitir el proceso para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”, con la finalidad de que se hagan las gestiones necesarias para su actualización y concordancia en el PAC del presente año, así también se actualice la certificación presupuestaria correspondiente y de esta manera pueda continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-CAF-2026-113-M, de fecha 29 de enero del 2026, el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E) dispone a la Técnico de Contabilidad, se sirva realizar la actualización por inicio del nuevo año fiscal de la certificación presupuestaria No. 729-2025, correspondiente al proceso “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR.”, para poder continuar con el debido proceso.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-CAF-2026-116-M, de fecha 29 de enero del 2026, la Técnico de Contabilidad indica al Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E) que, para dar atención al Memorándum No. CBGADMR-CAF-2026-113-M, adjunto la actualización de certificación presupuestaria No. 011-2026 para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-GCP-2026-022-M, de fecha 29 de enero del 2026, el Ing. Cristian Tello Analista de contratación pública 2, solicita a la máxima autoridad que, Mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0029-O, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), ha procedido a emitir el Certificado de Producción Nacional, mismo que se encuentra autorizado para continuar con el proceso de “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”, en tal virtud, una vez realizadas las gestiones necesarias para continuar con el proceso, y en base al requerimiento presentado por el área requirente, me permito solicitar a su autoridad, que mediante Resolución Administrativa se proceda AUTORIZAR realizarlo mediante un proceso de

ADQUISICIÓN EN EL EXTERIOR. Adicionalmente, de autorizar el proceso, me permito solicitar se conforme COMISIÓN TÉCNICA, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante Memorando N°CBGADMR-JB-2026-048-M, de fecha 30 de enero del 2026, la máxima autoridad, dispone a Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución administrativa debidamente fundamentada para la autorización de la ADQUISICIÓN EN EL EXTERIOR dentro del proceso denominado “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”. Asimismo, se dispone la conformación de la Comisión Técnica, la cual estará integrada de la siguiente manera: Profesional delegado de la máxima autoridad (Presidente): Tnt. (B) Denis Valverde Suplente del Presidente: Eco. David Cardoso Titular del área requirente: Cap. (B) Luis Paca Profesional afín: Tnt. (B) Edwin Santillán.

En uso de las atribuciones previstas en el art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios; en el art. 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos Del País; y, en atención a lo determinado en el art. 5, 6 y 88 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la contratación mediante un proceso de IMPORTACIÓN la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE RESCATE PARA EL PERSONAL DEL CBGADMR”.

Art. 2.- Conformar la Comisión Técnica del proceso, con los servidores: Profesional delegado de la máxima autoridad (Presidente): Tnt. (B) Denis Valverde Suplente del

Presidente: Eco. David Cardoso. Titular del área requirente: Cap. (B) Luis Paca
Profesional afín: Tnt. (B) Edwin Santillán.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Dirección Financiera Administrativa.

Art. 4.- Publicar la resolución conforme la normativa legal correspondiente.

Art. 5.- En todo lo que no esté expresamente previsto en esta Resolución se estará sujeto a lo dispuesto y que sea aplicable en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de este Cuerpo legal, la normativa secundaria y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Declárese la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la Ciudad y Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo a los 04 días del mes de febrero del año 2026.

Myr. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Msc.

**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

RAZON: Riobamba a, 04 de febrero de 2026.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Mayor de Bomberos Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara Msc, en calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADMR. -LO CERTIFICO.

Ab. Diego Cajas L.

ASESOR JURIDICO

CBGADMR

DC/CP